



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, incoada por WILMAR RAFAEL HERNANDEZ PACHECO y otros contra RENTING COLOMBIA SAS, informándole que la demanda está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase Proveer. Soledad, junio 28 de 2022.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESP CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RADICACIÓN: 2.022-00271-00

DEMANDANTE: WILMAR RAFAEL HERNANDEZ PACHECO
ANGELIT TATIANA SOLANO MEJIA
EMELIZA ESTHER HERNANDEZ PACHECO
EDU ANTONIO HERNANDEZ PACHECO

DEMANDADO: RENTING COLOMBIA S.A.S

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Luego de revisada la demanda, se observa que en ella se presentan las siguientes inconsistencias:

- *En la pretensión No. 3, el apoderado demandante solicita de conformidad con el artículo 283 del C.G.P, condenar en abstracto al pago de lucro cesante consolidado y futuro sufrido por el señor WILMAR RAFAEL HERNANDEZ PACHECO, pretensión improcedente, esto en atención a que, si el demandante pretende el pago de lucro cesante y futuro, deberá estimar razonadamente su cuantía y presentar el juramento estimatorio correspondiente.*
- *En la pretensión subsidiaria No. 3.i, el apoderado demandante solicita al igual que en la pretensión principal de conformidad con el artículo 283 de la ley 1564 de 2012, condenar en abstracto al pago de lucro cesante consolidado y futuro sufrido por el señor WILMAR RAFAEL HERNANDEZ PACHECO, pretensión que no resulta posible, en atención a que dichas condenas en abstracto deben ser estimadas en concreto, es decir que la pretensión debe hacerse por cantidad y valores determinados y estimadas bajo juramento.*

En atención a lo anterior, se pondrá la demanda en Secretaria para que se subsanen los defectos dentro del término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada (artículo 90 C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN MANUEL PACHECO LASSO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.032.446.374 y T.P No. 263.943 del C.S de la J, para actuar en representación de los señores WILMAR RAFAEL HERNANDEZ PACHECO, ANGELIT TATIANA SOLANO MEJIA, EMELIZA ESTHER HERNANDEZ PACHECO, EDU ANTONIO HERNANDEZ PACHECO, en calidad de demandantes, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18a33ebac7c09703966c8e28211b9bb3ebdd647daa3e7383985c3a9dcea5c32**

Documento generado en 30/06/2022 08:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>